



**AUTO No. 473 DE 2020**

(11 de agosto de 2020)

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION EN CONTRA DE LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 890.105.526-3, POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 00617 DE 21 DE ABRIL DE 2014”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, acorde con lo establecido por la Ley 99 de 1993.

Que mediante Informe de seguimiento ambiental de Corpoguajira con radicado No. INT – 1331 del 23 de julio de 2020 asignado por correo electrónico del 03 de agosto de 2020, con ocasión al seguimiento en la modalidad documental a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., respecto al proyecto concesión de aguas subterráneas - Estación de Gas Palomino, otorgada mediante Resolución 00617 de 21 de abril de 2014, mediante la cual se puso en conocimiento de esta Subdirección los hallazgos siguientes:

**SEGUIMIENTO DOCUMENTAL.**

*En el marco del Decreto 491 de 2020 que trata sobre los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental, de la Circular 09 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de lo señalado en el Artículo Quinto de la Resolución 0715 de 13 de abril 2020 emitida por CORPOGUAJIRA, esta entidad realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad documental a licencia, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación actual de pandemia por el virus Covid-19.*

*En este sentido se realizó requerimiento documental a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P para la estación de Gas Palomino, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones establecidas en los distintos actos administrativos emitidos por CORPOGUAJIRA para dicha estación.*

*Este requerimiento fue atendido por la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, dando respuesta a través del radicado ENT-3879 de 05 junio de 2020 e información adicional requerida mediante correo electrónico de fecha 15 de julio del 2020. A continuación, se procederá con su evaluación con el apoyo de información obtenida en campo en la visita realizada en el año 2019 e información reportada por la empresa con anterioridad al requerimiento documental.*

*Fecha de evaluación: 16 y 17 de julio de 2020.*

<b>Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) el requerimiento</b>	<b>Cargo</b>	<b>Empresa</b>
Lucía Ruiz M	Gerente de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Promigas S.A E.S.P
Mario García	Profesional Gestión Ambiental	Promigas S.A E.S.P
Luz Elena Alean Vera	Profesional Sostenibilidad y Medio Ambiente.	Promigas S.A E.S.P

La estación Compresora de Gas Palomino, inicio operación desde el año 1999, se construyó para incrementar la capacidad de transporte del sistema en momento de alta demanda de gas natural en la costa Atlántica, principalmente para la generación de energía eléctrica en las centrales termoeléctrica de Barranquilla, cuando falle el sistema de interconexión de energía con el interior del país. En el momento de su construcción fueron instalados dos paquetes turbocompresores proyectados en el mediano plazo. La estación recibe el gas natural transportado por Promigas a través del gasoducto Ballena – Barranquilla, para luego ser comprimido y enviado hacia Barranquilla y a los restantes sistemas de gasoductos de Promigas en la región caribe, con el fin de ser entregado a los diversos clientes.

La Estación de comprensión Palomino se encuentra ubicada a la altura del km 119 del Gasoducto Ballena Cartagena, localizada en el corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira, ocupa un área aproximada de 16.300 m<sup>2</sup>.

Sobre las áreas de influencia, en el Documento de Evaluación y Manejo Ambiental (DEMA), reporta que el área de influencia indirecta para el componente socioeconómico corresponde al Departamento de la Guajira; mientras que el área de influencia directa corresponde al municipio de Dibulla y puntualmente al corregimiento de Palomino del referido municipio. Las actividades desarrolladas en la Estación, generan unos impactos negativos tales como ruido, olor generado por las unidades de termo comprensión.

La vía de entrada a la Estación corresponde a una vía terciaria adecuada en material de afirmado para el movimiento de personas y de equipos y/o maquinarias, esta vía se desprende de la vía nacional que comunica la ciudad de Santa Marta – Riohacha.

### 3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		x			De acuerdo a información obtenida en visitas de campo de 2018 y 2019, Promigas cuenta con una oficina central donde tiene registro de los actos emitidos por CORPOGUAJIRA.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capitulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	x			Promigas S.A E.S.P. cuenta con una Gerencia del Medio Ambiente, integrada por varios profesionales encargados de promover, prevenir y minimizar los impactos ambientales de las operaciones de la compañía.
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3-	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			El sistema de captación cuenta con la acometida para toma de

Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5					muestra, medidor de caudal, sin embargo, no cuenta con tubería para la toma de niveles.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?		x		Promigas S.A E.S.P – Estación Palomino, cuenta con un programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado por CORPOGUAJIRA a través de la resolución 1773 de 18 de septiembre de 2017.
Manejo de Vertimientos					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?		X		Cuenta con un sistema en red compuestos por cajillas de inspección que conducen las aguas residuales domésticas hasta una Poza séptica ubicada a las afueras del perímetro de la empresa. El agua residual no recibe ningún tipo de tratamiento dentro de las instalaciones del establecimiento, para su tratamiento se emplea un sistema de Poza séptica con campo de infiltración. En éste, la depuración de las aguas residuales se realiza en tres etapas sucesivas: Primera etapa: una cámara o fosa séptica, que retiene y digiere el material orgánico sólido más grueso. Segunda etapa: un terreno de infiltración que distribuye los líquidos en un área del suelo. Tercera etapa: el

					<p>suelo, por debajo del terreno de infiltración, que filtra y completa la depuración del agua que finalmente es vertida al subsuelo.</p> <p>El sistema anterior, al parecer no se encuentra en funcionamiento, toda vez que la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, reporta certificados tanto de la empresa que le presta el servicio de succión de las aguas de las pozas y su transporte como de quien las recibe para su vertimiento final. En este caso los certificados corresponden para el transporte Sanipublic S.A.S y para el vertimiento ASAA S,A E.S.P.</p>
Decreto 1076/15 (artículo 2.2.3.3.4.7) – Resolución 631 DE 2015)	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?				No presenta información al respecto
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de la autoridad ambiental?		x		Promigas S.A E.S. P no reutiliza el agua tratada.
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
Manejo de Residuos					
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2-	¿Se cuenta con un Plan de gestión Integral	x			Promigas S.A E.S.P cuenta con un Plan de Gestión Integral

<p><i>Titulo 6- Capitulo 1- sección 3 – Articulo 2.2.6.1.3.1)</i></p>	<p><i>de Residuos Peligrosos?</i></p>				<p><i>de Residuos o Desechos Peligrosos, tendientes a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos</i></p>
<p><i>Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24</i></p>	<p><i>¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?</i></p>	<p>x</p>			<p><i>La empresa Promigas S.A. E.S.P - Estación Palomino, cuenta con varios puntos ecológicos de recolección y separación de residuos sólidos en los que se realiza separación por tipo de residuos según un código de colores: Verde: reciclables; papel, cartón, latas, metal, vidrio y madera. Azul: ordinarios; residuos de comidas, plásticos sucios, telas, desechables, podas y aseo. Negro: peligrosos; aceites, grasas, elementos contaminados, sólidos aceitosos, baterías, pinturas, solventes y sustancias químicas peligrosas. Los puntos se localizan en las oficinas y centro de acopio. Actualmente la estación no está operando y solo está un vigilante.</i></p>
<p><i>Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24</i></p>	<p><i>¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?</i></p>				<p><i>Promigas S.A. E.S.P - Estación Palomino, cuenta con un punto o centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios,</i></p>

					constituidas por contenedores metálicos de 55 galones, desde donde son retirados por las empresas encargadas de realizar la disposición final de los mismos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	x			No se reportó información al respecto.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?	x			Promigas S.A. E.S.P, entrega los residuos ordinarios no reciclables a la empresa ESECO LTDA para que los disponga en un relleno sanitario autorizado. De acuerdo a los certificados entregados por Promigas, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P le presta el servicio a ESECO de recolección, transporte y disposición final en el Relleno sanitario de Riohacha ubicado en el Kilómetro 5 de la vía Riohacha Valledupar.
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento y disposición final?				La empresa Promigas S.A E.S.P no reportó información sobre los centros de acopio, sin embargo, de acuerdo a la información obtenida en visitas anteriores, la empresa cuenta con dos centros de acopio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, tales como aceites, grasas,




					<p>elementos contaminados, pinturas, sustancias químicas, lubricantes y residuos aceitosos, éstos últimos son depositados en tanques metálicos de color negro.</p> <p>Uno de estos centros de acopio se localiza en la zona de trampa y funciona de forma temporal. Este centro posee un dique de seguridad y piso en concreto, sin embargo, no contaba con techo, por lo que las bolsas que contienen material contaminado se encontraban a la intemperie y uno de los tanques no poseía tapa.</p> <p>El otro centro de acopio posee cubierta y piso en concreto</p>
<i>Emisiones Atmosféricas</i>					
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.11	¿Opera Incineradores?			x	La estación no cuenta con incineradores.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.2	¿Opera Otros: Planta de triturado, Planta de Asfalto u otra fuente fija		x		La Estación Palomino de Promigas S.A E.S.P, cuenta con una tea o quemador de gas. Esta funciona como sistema de contingencia en el caso de que se presente una emergencia operativa en la estación y se requiera realizar alguna quema de gas para liberar la presión contenida en la tubería.

Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.7	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?		x		En la Estación Palomino de Promigas S.A E: S.P no se presentan emisiones de material particulado como producto de su operación.
<b>Ruido</b>					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 5- Capitulo 1- sección 10 -Artículo 2.2.5.1.5.10)	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben a las zonas aledañas?				La Estación Palomino de Promigas S.A E.S.P, cuenta con una barrera acústica que superan los 5 metros de altura, las cuales encierra la parte Oriental y Norte de la planta cumpliendo la función de amortiguar y disipar los niveles de ruido provenientes de los termocompresores, de igual forma se instalaron insonorizadores en las microturbinas a fin de disminuir el ruido desde esta fuente.

### 3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	Detalle				
<b>Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables</b>					
¿Cómo se abastece de agua?					<p>Promigas S.A. E.S.P – Estación Palomino, se abastece de agua subterránea captada a través de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la Estación, en un punto con coordenadas geográficas (Sistema WGS84) Latitud 11°14'57.9" N y Longitud 73°33'9.6" W. El agua es extraída a través de una bomba sumergible y enviada a un tanque de almacenamiento (Contra incendios) con capacidad para 77.000 litros de agua.</p> 



			Fotografía 1. . Captación de agua subterránea – Promigas Estación Palomino. (Fuente PROMIGAS S.A E.S.P 2020).																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
¿Cuenta con concesión?			Promigas S.A. E.S.P – Estación Palomino cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada por CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 0617 de 21 de abril de 2014, con un caudal de 1 l/seg y un régimen de bombeo diario de 12 horas, para un volumen diario de 43.2 m <sup>3</sup> /día.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Método de medición de caudal captado			<p>El pozo cuenta con medidor de caudal acumulativo marca Bermad, instalado en la tubería de aducción del pozo. Para la fecha de la toma fotográfica, el medidor marcaba un volumen de 488 M<sup>3</sup>.</p>  <p>Fotografía 2. . Medidor de caudal instalado en la captación de aguas subterráneas Promigas Estación Palomino. (Fuente PROMIGAS S.A E.S.P 2020).</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Consumo real del agua			<p>PROMIGAS S.A E.S.P realizó el respectivo reporte de los caudales captados tal cual como lo requiere la autoridad ambiental. Los reportes de consumo de agua entre enero y diciembre de 2019 se presentan a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="743 1298 1292 2078"> <thead> <tr> <th colspan="13">ESTACIÓN PALOMINO 2019</th> <th rowspan="2">Consumo Máxi</th> </tr> <tr> <th colspan="13">REGISTROS DIARIOS DE LOS CONSUMOS DE AGUA SUBTERRANEA</th> </tr> <tr> <th>MES:</th> <th>Ene</th> <th>Feb</th> <th>Mar</th> <th>Abr</th> <th>May</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ago</th> <th>Sep</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th></th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> <th>m3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0,1</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>2</td><td>2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>3</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,3</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>4</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>5</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>6</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>7</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>8</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>9</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>10</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>11</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>12</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,3</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>13</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>14</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>15</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>16</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>17</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>18</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>19</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>20</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>21</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>22</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>23</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>24</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>25</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>26</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>27</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>28</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>29</td><td>0,1</td><td></td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>30</td><td>0,1</td><td></td><td>0,1</td><td>0,2</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0,1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr><td>31</td><td>0,1</td><td></td><td>0,1</td><td></td><td>0,1</td><td></td><td>0,1</td><td>0</td><td></td><td>0</td><td></td><td>0</td><td>0</td><td>43,2</td></tr> <tr> <td>Consumo Total</td> <td>2,7</td> <td>2,2</td> <td>3,7</td> <td>3,1</td> <td>2,3</td> <td>4,7</td> <td>4,6</td> <td>2,4</td> <td>1,9</td> <td>0,1</td> <td>0</td> <td>0,1</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 1. Reportes de volúmenes de agua captados a través del pozo profundo 2019 – Promigas (Fuente: Promigas 2020)</p>	ESTACIÓN PALOMINO 2019													Consumo Máxi	REGISTROS DIARIOS DE LOS CONSUMOS DE AGUA SUBTERRANEA													MES:	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		Día	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0,1	0	0	0	0	0,1	43,2	2	0,1	0,1	0,1	0,1	0	2	2	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	3	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,3	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2	4	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2	5	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2	6	0	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	7	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2	9	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	10	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	11	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	12	0,1	0,1	0,3	0,1	0	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	13	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	14	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	43,2	15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	16	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0	0	0	0	43,2	17	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2	18	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2	19	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2	20	0	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2	21	0,1	0,1	0,2	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	22	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	23	0,1	0	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0,1	0	0	0	0	43,2	24	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2	25	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2	26	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	27	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	28	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	29	0,1		0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	30	0,1		0,1	0,2	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2	31	0,1		0,1		0,1		0,1	0		0		0	0	43,2	Consumo Total	2,7	2,2	3,7	3,1	2,3	4,7	4,6	2,4	1,9	0,1	0	0,1		
ESTACIÓN PALOMINO 2019													Consumo Máxi																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
REGISTROS DIARIOS DE LOS CONSUMOS DE AGUA SUBTERRANEA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
MES:	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
Día	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0,1	0	0	0	0	0,1	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
2	0,1	0,1	0,1	0,1	0	2	2	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
3	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,3	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
4	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
5	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
6	0	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
7	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
9	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
10	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
11	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
12	0,1	0,1	0,3	0,1	0	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
13	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
14	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
16	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
17	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
18	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
19	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
20	0	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
21	0,1	0,1	0,2	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
22	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
23	0,1	0	0,1	0,1	0	0,1	0,1	0	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
24	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
25	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
26	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
27	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
28	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
29	0,1		0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
30	0,1		0,1	0,2	0,1	0	0,1	0,1	0,1	0	0	0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
31	0,1		0,1		0,1		0,1	0		0		0	0	43,2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Consumo Total	2,7	2,2	3,7	3,1	2,3	4,7	4,6	2,4	1,9	0,1	0	0,1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															

ESTACIÓN PALOMINO 2020													Consumo Máximo por día autógeno m3	
REGISTROS DIARIOS DE LOS CONSUMOS DE AGUA SUBTERRANEA														
MES:	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Día	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	m3	
1	0	0	0.1	0										43.2
2	0	0.1	0.1	0										43.2
3	0	0.1	0.1	0										43.2
4	0	0	0.1	0										43.2
5	0.1	0.1	0.1	0										43.2
6	0	0	0	0										43.2
7	0	0.1	0	0										43.2
8	0	0.2	0.1	0										43.2
9	0.1	0.1	0.1	0										43.2
10	0	0.1	0	0										43.2
11	0.1	0.2	0.2	0										43.2
12	0	0	0.1	0										43.2
13	0	0	0.1	0										43.2
14	0	0	0.1	0										43.2
15	0	0.1	0.1	0										43.2
16	0.1	0	0.1	0										43.2
17	0.2	0.1	0	0.1										43.2
18	0	0.1	0	0										43.2
19	0	0	0	0										43.2
20	0	0	0.1	0										43.2
21	0.1	0.1	0	0										43.2
22	0	0.1	0.1	0										43.2
23	0.1	0.1	0	0										43.2
24	0	0.1	0	0										43.2
25	0.2	0.1	0	0.1										43.2
26	0.1	0.2	0	0										43.2
27	0.1	0	0	0.1										43.2
28	0	0	0	0										43.2
29	0.1	0	0	0										43.2
30	0.1	0	0	0										43.2
31	0.2	0	0	0										43.2
Consumo Total	1.6	2	1.6	0.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Tabla 2. Reportes de volúmenes de agua captados a través del pozo profundo enero a marzo de 2020 – Promigas (Fuente: Promigas 2020)

De acuerdo a la información reportada en las tablas 1 y 2, el volumen de agua extraído es muy bajo comparado con lo concesionado, el más alto volumen extraído diario (0.2 m3), representa únicamente el 0.46% del máximo volumen diario permitido.

Uso real  
dado al  
agua  
concesi  
onada  
(o no  
concesi  
onada)

El agua es utilizada para uso doméstico y para abastecer el sistema contraincendios.

Generación de Vertimientos

Genera  
Vertimie  
ntos

Se generan vertimientos de uso doméstico.

Medio  
receptor  
donde  
efectúa  
el  
vertimie  
nto

En la empresa Promigas S.A. E.S.P. Estación Palomino, se generan aguas residuales de tipo doméstico, las cuales son vertidas de acuerdo a la información suministrada en la solicitud de seguimiento documental, a una Poza séptica, de la cual es recogida por un gestor externo (Sanipublic S.A.S), para luego ser transportada a sitios con permiso de vertimiento de ASAA S.A E.S.P. Esta información se corroborará en visita ocular en campo, una vez sea superada la emergencia sanitaria del país.

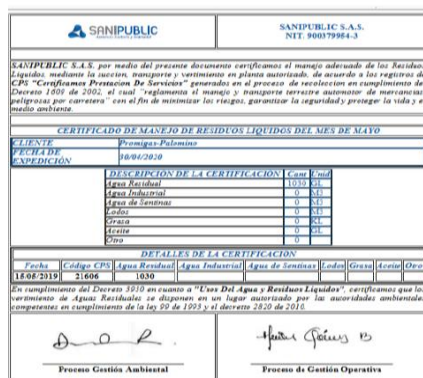






Imagen 1. Certificado de la empresa SANIPUBLIC S.A.S de trasporte de aguas residuales domesticas ( Fuente PROMIGAS S.A E.S.P 2020)

		 <p><i>Imagen 2. Certificado de la empresa ASAA S.A E.S.P de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en la estación palomino de Promigas S.A E.S.P ( Fuente PROMIGAS S.A E.S.P 2020)</i></p>
<p>Requier e permiso de vertimie nto</p>		<p><i>De acuerdo a lo anterior No se requiere permiso, sin embargo, esta situación será sujeta a revisión en la próxima visita de campo que se realice a la Estación, donde se verificará si la poza de donde se sustrae los residuos líquidos funciona como poza séptica o como pozo de Absorción y si ésta está conectada algún campo de infiltración.</i></p>
<p><b>Generación de Residuos</b></p>		
<p><i>Cantidad y tipo de Residuos Sólidos Ordinarios generados por el establecim iento y actividade s conexas.</i></p>		<p><i>Los residuos sólidos ordinarios generados en la empresa Promigas S.A. E.S.P. Estación Palomino, están representados en papel, cartón, plásticos, residuos de comida, icopor, entre otros.</i></p> <p><i>PROMIGAS S.A E.S.P, reporta 12 certificaciones de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, empresa está que le presta el servicio de aseo para los residuos ordinarios a través de la empresa ESECO LTDA, correspondientes a los meses del año 2019. A continuación, se presenta el certificado del mes de diciembre de 2019. Cabe resaltar que la factura se realiza a través del recibo de energía.</i></p> <p><i>No se reportaron las cantidades producidas.</i></p>  <p><i>Imagen 3. Certificado de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P de transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios generados en Promigas S.A E.S.P ( Fuente PROMIGAS S.A E.S.P 2020)</i></p>

<p>Cantidad y tipos de residuos peligrosos generados por el establecimiento.</p>		<p>Los residuos peligrosos generados en la Estación Palomino, están representados en su mayoría por aceites usados, aguas aceitosas y elementos impregnados con los mismos. De acuerdo al certificado entregado, la cantidad generada en el año 2019 fue de 20.570 kg. Estos residuos fueron recolectados y transportados por la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL, identificada con el NIT. 900.916.121-1.</p>																																																						
<p>Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos (ordinarios). (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)</p>		<p>Promigas S.A E:S:P Estación Palomino cuenta con los servicios de la empresa ESECO LTDA, la cual se encarga de retirar los residuos sólidos ordinarios desde la estación y la entrega a INTERASEO S.A.S. E.S.P quien se encarga de prestar el servicio de disposición final en el relleno sanitario de Riohacha.</p>																																																						
<p>Servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)</p>		<p>El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de los Residuos peligrosos, es prestado por la empresa Industria Ambiental S.A.S. identificada con el Nit 900.916.121-1.</p> <p style="text-align: center;">   <b>Industria Ambiental</b>          NIT. 900.916.121-1          CERTIFICADA:       </p> <p style="text-align: center;">HACE CONSTAR:</p> <p>Que el año 2019, fueron recibidos 20.570 KG de la empresa PROMIGAS S.A identificada con Nit. 900.109.520 ubicada en Barranquilla dirección calle 66 # 67-123</p> <p>Que los residuos relacionados en el certificado No F20 – 03155 entregados procedentes ESTACION PALOMINO para manejo por el generador corresponden a:</p> <table border="1" data-bbox="779 1619 1266 1744"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL RESIDUO</th> <th>FECHA RECOLECCION</th> <th>REMISION</th> <th>CLASIFICACION DEC. TOME 2019, TITULO 4 ANEXO I Y ANEXO II</th> <th>CANTIDAD (KG)</th> <th>MANEJO DEL RESIDUO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACEITE USADO</td> <td>30/01/2019</td> <td>34803</td> <td>ACEITE USADO</td> <td>3.820</td> <td>REFINACION</td> </tr> <tr> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>2/04/2019</td> <td>18027888</td> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>230</td> <td>INCINERACION</td> </tr> <tr> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>05/04/2019</td> <td>18027840</td> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>4.370</td> <td>PTAR</td> </tr> <tr> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>9/05/2019</td> <td>180286797</td> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>100</td> <td>INCINERACION</td> </tr> <tr> <td>LIQUIDOS</td> <td>9/05/2019</td> <td>180286797</td> <td>LIQUIDOS</td> <td>4.970</td> <td>SEDA DE SEGURIDAD</td> </tr> <tr> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>28/10/2019</td> <td>180278283</td> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>3.860</td> <td>PTAR</td> </tr> <tr> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>28/10/2019</td> <td>180278800</td> <td>RESIDUOS SOLIDOS</td> <td>360</td> <td>INCINERACION</td> </tr> <tr> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>7/11/2019</td> <td>180307067</td> <td>AGUAS ACEITOSAS</td> <td>6.340</td> <td>PTAR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el día 18 de marzo de 2020.</p> <p style="text-align: center;">           Julian Villalba          Director Regional Cartagena       </p> <p>Imagen 4. Certificado de la empresa Industria Ambiental S.A.S para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos (Fuente PROMIGAS S.A E.S. P 2020)</p>	NOMBRE DEL RESIDUO	FECHA RECOLECCION	REMISION	CLASIFICACION DEC. TOME 2019, TITULO 4 ANEXO I Y ANEXO II	CANTIDAD (KG)	MANEJO DEL RESIDUO	ACEITE USADO	30/01/2019	34803	ACEITE USADO	3.820	REFINACION	RESIDUOS SOLIDOS	2/04/2019	18027888	RESIDUOS SOLIDOS	230	INCINERACION	AGUAS ACEITOSAS	05/04/2019	18027840	AGUAS ACEITOSAS	4.370	PTAR	RESIDUOS SOLIDOS	9/05/2019	180286797	RESIDUOS SOLIDOS	100	INCINERACION	LIQUIDOS	9/05/2019	180286797	LIQUIDOS	4.970	SEDA DE SEGURIDAD	AGUAS ACEITOSAS	28/10/2019	180278283	AGUAS ACEITOSAS	3.860	PTAR	RESIDUOS SOLIDOS	28/10/2019	180278800	RESIDUOS SOLIDOS	360	INCINERACION	AGUAS ACEITOSAS	7/11/2019	180307067	AGUAS ACEITOSAS	6.340	PTAR
NOMBRE DEL RESIDUO	FECHA RECOLECCION	REMISION	CLASIFICACION DEC. TOME 2019, TITULO 4 ANEXO I Y ANEXO II	CANTIDAD (KG)	MANEJO DEL RESIDUO																																																			
ACEITE USADO	30/01/2019	34803	ACEITE USADO	3.820	REFINACION																																																			
RESIDUOS SOLIDOS	2/04/2019	18027888	RESIDUOS SOLIDOS	230	INCINERACION																																																			
AGUAS ACEITOSAS	05/04/2019	18027840	AGUAS ACEITOSAS	4.370	PTAR																																																			
RESIDUOS SOLIDOS	9/05/2019	180286797	RESIDUOS SOLIDOS	100	INCINERACION																																																			
LIQUIDOS	9/05/2019	180286797	LIQUIDOS	4.970	SEDA DE SEGURIDAD																																																			
AGUAS ACEITOSAS	28/10/2019	180278283	AGUAS ACEITOSAS	3.860	PTAR																																																			
RESIDUOS SOLIDOS	28/10/2019	180278800	RESIDUOS SOLIDOS	360	INCINERACION																																																			
AGUAS ACEITOSAS	7/11/2019	180307067	AGUAS ACEITOSAS	6.340	PTAR																																																			
<p>Generación de Emisiones</p>																																																								
<p>¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se</p>		<p>La empresa PROMIGAS S.A E.S. P – Estación Palomino, no cuenta con permiso de emisiones.</p>																																																						

encuentra en funcionamiento?			
Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, Tipo de Combustible, Altura de Descarga, Tipo de Ducto (diámetro, área)			No Aplica
Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento			No Aplica
Cumplimiento de la norma			No Aplica
<b>Manejo de Suelos</b>			
¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?			No Aplica
<b>Medidas de Flora y Fauna</b>			
Qué medidas de protección se implementa			No Aplica
<b>Plan de Contingencias</b>			
¿Tiene establecido un plan de contingencia?			PROMIGAS S.A - E.S.P, Cuenta con un Plan de contingencia para todo el sistema de transporte de gas natural aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 626 de 1996, que tiene alcance sobre más de 1600 Km de infraestructura de gasoducto operados por Promigas en la Región Caribe Colombiana, que comprende gasoductos troncales, ramales o regionales, gasoductos paralelos (Loops), redes de distribución de gas natural, estaciones de



regulación de presión y estaciones de compresión de gas natural. (información extraída de la resolución 0262 de 21 de marzo de 2013 expedida por el ANLA)

### 3.3 OBSERVACIONES

3.3.1 Con respecto a los análisis de agua que debe presentar la empresa Promigas S.A E.S.P, - Estación Palomino de muestras de agua tomadas del pozo profundo, se presentaron los resultados del año 2019 de muestreos realizados en noviembre de 2019 (Oficio ENT 3400 de 04 de mayo de 2020).

Las muestras de agua fueron analizadas en el laboratorio microbiológico Ortiz Martínez S.A.S - LABOMAR de la ciudad de Barranquilla. Este laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resolución No. 1569 de 24 de septiembre de 2014 y 0563 de 06 de marzo de 2018. (Tomado de la página web del IDEAM - <http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/acreditacion>)

Una condición básica que debe cumplirse en un análisis es que la disolución debe ser eléctricamente neutra es decir que la  $\Sigma$ cationes (meq/L) debe ser igual a la  $\Sigma$ aniones (meq/L). A continuación, se verificará la electroneutralidad.

Análisis realizado en noviembre de 2019.

Conductividad eléctrica = 1069  $\mu$ s/cm, pH = 6.97. De acuerdo al valor de pH, la presencia de carbonatos es muy baja, por lo que la alcalinidad total corresponde a Bicarbonatos.

Calculo del error analítico

Ca (mg/l)	Mg (mg/l)	K (mg/l)	Na (mg/l)	Fe (mg/l)	Mn (mg/l)	Meq/l Ca	Meq/l Mg	Meq/l K	Meq/l Na	Meq/l Fe	Meq/l Mn	$\Sigma$ Cationes
49.68	21.627	1.52	173.277	-	-	2.484	1.772	0.040	7.50			11.796

HCO3 (mg/l)	CO3 (mg/l)	Cl (mg/l)	NO3 (mg/l)	SO4 (mg/l)	PO4 (mg/l)	Meq/l HCO3	Meq/l CO3	Meq/l Cl	Meq/l NO3	Meq/l SO4	Meq/l PO4	$\Sigma$ Aniones
414.80	-	154.35	0.075	29.6	-	6.788		4.344	0.0015	0.619		11.752

El error analítico =  $((\Sigma$ Cationes -  $\Sigma$ Aniones)/( $\Sigma$ Cationes +  $\Sigma$ Aniones))\*, es de 0.18%, este error es MENOR al máximo permitido, el cual es del 10%. El agua es de la especie Bicarbonatada sódica.

Las relaciones de conductividad eléctrica/  $\Sigma$ Cationes u  $\Sigma$ Aniones, que deben estar entre 90 y 110, también cumplen para el análisis realizado.

Análisis realizado en octubre de 2017.

Conductividad eléctrica = 1144  $\mu$ s/cm, pH = 7.25. De acuerdo al valor de pH, la presencia de carbonatos es muy baja, por lo que la alcalinidad total corresponde a Bicarbonatos.

Calculo del error analítico

Ca (mg/l)	Mg (mg/l)	K (mg/l)	Na (mg/l)	Fe (mg/l)	Mn (mg/l)	Meq/l Ca	Meq/l Mg	Meq/l K	Meq/l Na	Meq/l Fe	Meq/l Mn	$\Sigma$ Cationes
164.5	238.6	99.37	210.5	-	-	8.22	19.55	2.65	9.15			39.55

HCO3 (mg/l)	CO3 (mg/l)	Cl (mg/l)	NO3 (mg/l)	SO4 (mg/l)	PO4 (mg/l)	Meq/l HCO3	Meq/l CO3	Meq/l Cl	Meq/l NO3	Meq/l SO4	Meq/l PO4	$\Sigma$ Aniones
79.79	-	161.43	2.485	26.28	-	1.31		4.54	0.0497	0.550		6.45



El error analítico =  $((\Sigma \text{Cationes} - \Sigma \text{Aniones}) / (\Sigma \text{Cationes} + \Sigma \text{Aniones})) * 100$ , es de 71.95%, este error es mayor al máximo permitido, el cual es del 10%. El agua es de la especie Clorurada sódica.

No se reportaron los análisis del mes de marzo, tal como lo estable la resolución 0617 de 2014.

3.3.2 Los análisis de calidad de agua de muestras tomadas del pozo profundo, realizados en noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la resolución 00617 de 21 de abril de 2014, se encuentran incompletos, hacen falta los resultados de los siguientes parámetros: Amonio, Nitritos, Fosfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales.

3.3.3 La empresa Promigas S.A E.S.P, aportó certificaciones de las empresas o gestores externos contratados para el manejo y vertimiento final de las aguas residuales domesticas (Sanipublic y ASAA S.A E.S,P). Toda vez que en la visita anterior realizada en el año 2019, se observó la presencia de raíces en la poza, lo cual permite inferir que la poza no es hermética y que permite la infiltración de los vertimientos hacia el subsuelo, se verificará en la próxima visita de campo las acciones realizadas por la empresa para evitar este tipo de situaciones.

3.3.4 Monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental. La empresa Promigas S.A E.S.P – Estación Palomino, presentó el último estudio de ruido (un punto) y ruido ambiental (dos puntos) realizado en el año 2019, este se ejecutó el 25 de octubre de 2019 por la empresa ECOAMBIENTE LTDA, acreditada por el IDEAM bajo la resolución No. 1847 de 24 de agosto de 2017.

Los puntos seleccionados para el estudio fueron:

LUGAR	UBICACIÓN	
	NORTE	OESTE
ENTRADA FRENTE FACHADA	11°14'57.55"	73°33'7.54"
FINCA AITE	11°14'59.35"	73°33'3.99"
BARRIO DIVINO NIÑO	11°14'54.37"	73°33'11.09"

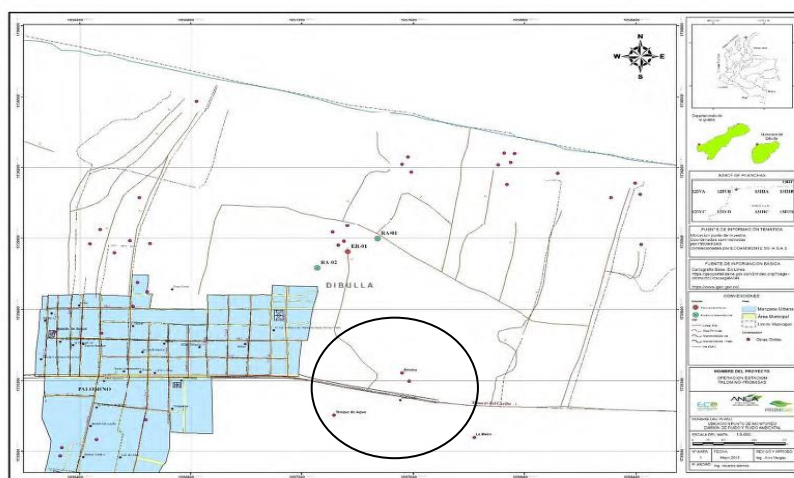


Imagen 5. Ubicación de los puntos de monitoreo ER01, RA-02 Y RA-03 (Fuente; PROMIGAS S.A E.S.P 2020)

De acuerdo al informe presentado, las evaluaciones se realizaron en horario diurno y nocturno en los puntos seleccionados y según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006. En la tabla siguiente se indican los horarios de los períodos de medición.

Diurno	Nocturno
De las 7:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 7:00 horas.

Los resultados del estudio, una vez realizadas las correcciones fueron:

Resultado emisión de ruido corregido diurno ER-01 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019).

Punto	Hora Inicial	Hora Final	L <sub>Aeq</sub>	L <sub>Aeq</sub> RESIDUAL	K <sub>S</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>RAeq</sub> RESIDUAL	Le <sub>qemisión</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	11:00	12:00	61,5	58,3	5	3	0	5	66,5	63,3	63,67	55,0	NO

Resultado emisión de ruido corregido nocturno ER-01 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019)

Punto	Hora Inicial	Hora Final	L <sub>Aeq</sub>	L <sub>Aeq</sub> RESIDUAL	K <sub>S</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>RAeq</sub> RESIDUAL	Le <sub>qemisión</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	21:01	22:01	58,1	56,5	8	3	0	8	66,1	64,5	60,99	50,0	NO

Ruido Ambiental corregido diurno Punto RA-02 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019)

Punto RA-02	HORA INICIAL	HORA FINAL	L <sub>Aeq</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>Aeqt</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
N	12:20	12:28	49,2	0	3	3	52,2	52,3	55,0	SI
S	12:33	12:41	49,4	0	3	3	52,4			
E	12:46	12:54	49,5	0	3	3	52,5			
O	12:59	13:07	49,3	0	3	3	52,3			
V	13:12	13:20	49,1	0	3	3	52,1			

Ruido Ambiental corregido nocturno punto RA-02 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019)

Punto RA-02	HORA INICIAL	HORA FINAL	L <sub>Aeq</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>Aeqt</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
N	22:20	22:28	45,0	0	0	0	45,0	44,9	45,0	SI
S	02:33	02:41	45,2	0	0	0	45,2			
E	22:46	22:54	44,5	0	0	0	44,5			
O	22:59	23:07	45,2	0	0	0	45,2			
V	23:12	23:20	44,7	0	0	0	44,7			

Ruido Ambiental corregido diurno Punto RA-03 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019)

Punto RA-03	HORA INICIAL	HORA FINAL	L <sub>Aeq</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>Aeqt</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
N	13:45	13:53	54,0	0	0	0	54,0	54,7	55,0	SI
S	13:58	14:06	54,5	0	0	0	54,5			
E	14:11	14:19	54,7	0	0	0	54,7			
O	14:24	14:32	55,1	0	0	0	55,1			
V	14:37	14:45	55,3	0	0	0	55,3			

*Ruido Ambiental corregido nocturno punto RA-03 (Tomado del estudio INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PROMIGAS S.A. E.S.P NOV. 2019)*

Punto RA-03	HORA INICIAL	HORA FINAL	L <sub>Aeq</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>I</sub>	K	L <sub>RAeq</sub>	L <sub>Aeqt</sub>	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO
N	23:35	23:43	44,2	0	0	0	44,2	44,6	45,0	SI
S	23:48	23:56	44,5	0	0	0	44,5			
E	00:01	00:09	44,8	0	0	0	44,8			
O	00:14	00:22	44,5	0	0	0	44,5			
V	00:27	00:35	45,0	0	0	0	45,0			

A los anteriores resultados se les realizó los ajustes con corrección por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipo de fuentes, con el fin de obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A, L<sub>RAeq</sub>, T y L<sub>RAeq</sub>, T, Residual, respectivamente.

El estudio concluye entre otras cosas lo siguiente:

- Los niveles de emisión de ruido en horario diurno no cumplen con la norma de 55 dBA establecida en la resolución 0627 de abril de 2006 en el punto ER-01: 63.67 dBA. De acuerdo a las observaciones de campo realizadas durante el estudio, este punto estuvo influenciado por el tránsito constante de vehículos hacia los hoteles ubicados sobre la playa: livianos (automóviles - carros), motocicletas las cuales proporcionan un ruido constante e intenso y se ubica en las inmediaciones de la estación, otros aportes por los que se vio influenciada la medición fue parte de la actividad del proceso de despresurización y la operación del Generador Capton T3 y el compresor de aire C-900, sonido de animales (aves) presentes en la zona etc.

- Los niveles de emisión de ruido en horario nocturno no cumplen con la norma de 50 dBA establecida en la resolución 0627 de abril de 2006 en el punto ER-01: 60.99 dBA. De acuerdo a las observaciones de campo realizadas durante el estudio, este punto estuvo influenciado por el tránsito constante de vehículos hacia los hoteles ubicados sobre la playa: livianos (automóviles - carros), motocicletas el cual es constante e intenso y se ubica en las inmediaciones de la estación, aportes por parte de la actividad del Generador Capton T3 y el compresor de aire C-900, sonido de animales (grillos) presentes en la zona etc. El estudio señala que en el primer semestre de 2019, para este mismo punto y con la estación sin operar el resultado fue de 57.46 dBA, por lo que es factible que el aumento de ruido se debe a la puesta en marcha de del generador y del compresor.

- Con respecto al ruido ambiental, los niveles de ruido ambiental en el punto RA-02 fueron de 52.3 dBA en horario diurno y nocturno de 44.9 dBA, ambos cumplen con la norma de 55 dBA para diurno y 45 dBA para nocturno (Resolución 0627 de abril de 2006). En cuanto al punto RA-03 en horario diurno el resultado fue de 54.7 dBA y nocturno de 44.6 dBA, ambos al igual que el punto RA -02, cumplen con la norma de 55 dBA para diurno y 45 dBA para nocturno (Resolución 0627 de abril de 2006).

De acuerdo con la situación anterior, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, debe realizar ajustes en la barrera acústica que con el fin de cumplir con la Resolución 0627 de abril de 2006.

3.3.5 La empresa Promigas S.A E.S.P, realizó en noviembre de 2019, mantenimiento a sus instalaciones en Palomino, consistente en lavado de tuberías con agua y detergente, limpieza en canales, andenes, piso perimetral y recolección de residuos acumulados en la zona.

3.3.6 La empresa Promigas S.A E.S.P, realizó el cargue de información de residuos peligrosos correspondiente al año 2019, a la plataforma del IDEAM, tal como se observa en la siguiente imagen.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000216680
Fecha del Certificado:	03/04/2020, 3:55:30 pm
NIT:	890105526
Empresa:	PROMIGAS S.A E.S.P
Establecimiento ó instalación:	ESTACION PALOMINO
Estado:	ACTIVO
Municipio:	DIBULLA
Departamento:	LA GUAJIRA
Dirección:	Corregimiento palomino Km 1 Finca La Alborada
Fecha de inscripción al Registro:	06/07/2009
Responsable del diligenciamiento de la información:	Mario Alberto Garcias Collante
Correo electrónico:	mario.garcias@promigas.com
Autoridad Ambiental:	CORPOGUAJIRA
Período de Balance:	01/01/2019 - 31/12/2019
Fecha de diligenciamiento:	31/03/2020
Fecha y hora del cierre:	31/03/2020 11:08:51 AM
Períodos de balance a la fecha diligenciados:	2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 ::

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Imagen 6. Certificado de cargue de información RESPEL 2019 – Promigas S.A E.S.P (Fuente; PROMIGAS S.A E.S.P 2020)

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con el análisis de las evidencias documentales presentadas por la empresa PROMIGAS S.A E.S.P Estación Palomino, donde CORPOGUAJIRA como autoridad ambiental, amparados en el marco del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y de la Circular 09 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Resolución 0715 de 13 de abril 2020 emitida por CORPOGUAJIRA, esta entidad realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad documental a licencias, permisos y tramites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación sanitaria actual por la pandemia mundial, originada por la presencia del virus Covid-19. Se concluye lo siguiente:

- Actualmente Promigas S.A E.S.P Estación Palomino, se encuentra operando.
- Promigas S.A E.S.P Estación Palomino, no cuenta con equipos que contengan PCB, por lo que no se requiere dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 0222 de 2011.
- Promigas S.A E.S. P Estación Palomino cargó la información de residuos peligrosos correspondientes al año 2019 en la plataforma del IDEAM.
- Promigas S.A E.S. P, presentó los soportes y evidencias del transporte y disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos.
- Promigas S.A E.S. P, presentó los soportes y evidencias del transporte y vertimiento final de las aguas residuales domésticas, las cuales fueron realizados por las empresas Sanipublic y ASAA S.A E.S.P
- Los resultados de los análisis de agua subterránea presentados para el año 2019, son fiables, estos cumplen con el porcentaje de error analítico (electroneutralidad), el cual debe ser menor al 10%. Sin embargo, no reportó todos los parámetros establecidos en la resolución 00617 de 21 de abril de 2014, se encuentran incompletos, hacen falta los resultados de los siguientes parámetros: Amonio, Nitritos, Fosfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales.
- De acuerdo a lo observado en la fotografía 1, aportada por Promigas, al pozo aún no se le ha instalado la tubería para la toma de niveles.
- De acuerdo a los resultados de los monitoreos de emisión de ruido, se observa que para el Punto ER -01 (ubicado frente a las instalaciones de la Estación Palomino) no cumple con los valores máximos establecidos en la norma, el aumento del nivel de ruido comparado con los resultados del estudio realizado en el primer semestre de 2019, dan cuenta que algunos equipos dentro de las



instalaciones se encontraban operando en el segundo semestre, mientras que en el primero no (Generador Capton T3 y el compresor de aire C-900), por lo que es factible que este aumento se deba a lo anterior. En cuanto a ruido ambiental, tanto el punto RA-02 y RA-03 cumplen con la norma.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento de los siguientes requerimientos exigidos en la resolución 00617 de 21 de abril de 2014 y en la normatividad ambiental

Resolución 00617 de 21 de abril de 2014

- Artículo Cuarto en:

- El usuario deberá instalar una tubería (en P.V.C) adicional para la toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de esta resolución (R00617 de 2014). El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deberán hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

Sobre este punto el incumplimiento radica en que no se realizaron los análisis de los siguientes parámetros: Amonio, Nitritos, Fosfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales tanto en los monitoreos del año 2017 como en los realizados en el año 2019.

De igual forma se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, solicitar a la empresa Promigas S.A E.S. P lo siguiente.

- Realizar ajustes en la barrera acústica con el fin de cumplir con la Resolución 0627 de abril de 2006 en cuanto a emisión de ruido”.

Que teniendo en cuenta el Informe de Seguimiento Ambiental, rendido por el grupo de seguimiento Ambiental de esta Corporación, este Despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la “Constitución Ecológica” está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5o de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

Que la Ley 1339 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”, determina en su artículo 5° lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.





Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira mediante Resolución 00617 de 21 de abril de 2014 otorgó Concesión de Agua Subterránea – Estación de Gas Palomino, a la empresa investigada, la cual establece en el artículo tercero como obligación de la empresa investigada:

- El usuario deberá instalar una tubería (en P.V.C) adicional para la toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de esta resolución (R00617 de 2014). El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deberán hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

Sobre este punto el incumplimiento radica en que no se realizaron los análisis de los siguientes parámetros: Amonio, Nitritos, Fosfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales tanto en los monitoreos del año 2017 como en los realizados en el año 2019.

#### **REQUERIMIENTO:**

La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3, deberá cumplir con el siguiente requerimiento y aportar prueba documental del mismo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, so pena de hacer parte de las conductas de la formulación de cargos:

1. Realizar ajustes en la barrera acústica con el fin de cumplir con la Resolución 0627 de abril de 2006 en cuanto a emisión de ruido.

Que para esta SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental en contra de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3., teniendo en cuenta los hechos u omisiones descritos en el informe técnico relacionado anteriormente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA",



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tener como parte del acervo probatorio el informe emitido por el grupo de seguimiento ambiental de Corpoguajira No. INT – 1331 del 23 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3, debe dar cumplimiento a lo establecido en el título Requerimiento, contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en el procedimiento administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.  
Revisó: J. Barros.